

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasaa Despacho del señor Juez informándole que, revisado el expediente revisado nuevamente el proceso se advierte la existencia de una irregularidad que podría acarrear nulidad como lo es la notificación a los herederos determinados por cuanto la notificación a los mismos. Sirvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, octubre treinta (30) de dos mil
veintitrés (2023)

Auto interlocutorio:	No.4271
Proceso:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicación:	No. 255724089001-2020-00279-00
Demandante:	LEONARDO RONDÓN LANCHEROS
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MEDARDO GUTIÉRREZ RAMOS Y DEMAS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a adoptar la medida de saneamiento a la que haya lugar en el presente trámite.

II. CONSIDERACIONES.

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 ibídem², se hace necesario por parte de esta Judicatura disponer a través de la presente decisión, que se adecúe y encause el presente trámite a la legalidad, pues al verificar al detalle el mismo, es evidente, e irradian vicios tanto formales como procedimentales que afectan el sumario e impiden la continuidad del mismo.

De acuerdo con lo anterior, es pertinente, como primera medida, destacar que desde la presentación de la demanda para efectos de notificación de los demandados

¹ 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

² **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

determinados María Eremita Diaz De Gutiérrez, Henry Gutiérrez Díaz, Ruth Mery Gutiérrez, Medardo Gutiérrez Suarez, Yury Gutiérrez Suarez, Jorge Audi Gutiérrez Suarez y Gabriel Gutiérrez Suarez se sugirió el correo electrónico gaby33593@hotmail.com lo cual evidencia que es un correo electrónico general y se precisa que es la persona que se comunica con ellos a excepción de los señores María Eremita Diaz De Gutiérrez y Henry Gutiérrez Diaz.

Si bien el apoderado judicial del demandante realizó actos tendientes a la notificación de la providencia por medio de la cual se admite la demanda por correo físico, debe señalarse que en la demanda no se aportó la dirección donde debía notificarse cada uno de los herederos determinados como tampoco suministró las copias cotejadas de la admisión de la demanda y sus anexos para poder ejercer el derecho de contradicción.

Igualmente, en el documento No. 024 del expediente digital manifiesta el demandante que desconoce la dirección del señor Gabriel Gutiérrez Suarez y Jorge Audi Gutiérrez, en ese sentido omitió señalar si era su intención que se realizara el emplazamiento, teniendo en cuenta que el correo electrónico que suministró no corresponde a cada uno de los herederos determinados.

Se dispondrá entonces requerir al apoderado de la parte actora para que procure la notificación de los codemandados en los términos del auto del 20 de enero de 2021, admisorio de la demanda.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR una medida de saneamiento en el presente proceso de Declaración de Pertenencia promovido por Leonardo Rondón Lancheros en contra de los herederos determinados e indeterminados de Medardo Gutiérrez Ramos y personas indeterminadas, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR el apoderado de la parte demandante para que aporte la dirección electrónica que corresponda a cada uno de los herederos determinados y la dirección física y en caso de desconocerla manifestar bajo la gravedad de juramento su domicilio o ubicación actual para proceder al emplazamiento.

TERCERO: DISPONER que la parte demandante cumpla con la carga procesal previamente reseñada dentro de los treinta (30) días siguientes so pena de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 110 del 31 de octubre de 2023. Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria

